



ORDENANZA N° 28

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCESIÓN DE
LICENCIAS PARA OBRAS EN GENERAL Y OTRAS ACTUACIONES
URBANÍSTICAS.**

ORDENANZA NÚMERO 28

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA OBRAS EN GENERAL Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Fundamentación

Artículo 1. La presente exacción se establece de conformidad con el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos y posteriores a la concesión de las licencias que son necesarias para comprobar la adecuación de la pretensión de los solicitantes al contenido de los planes, ordenanzas y demás normas y disposiciones aplicables, replanteos en caso necesario, condiciones de salubridad, seguridad ... etc.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier clase de construcciones, obras o instalaciones con ellas relacionadas, sea cual fuere su importancia, será preceptivo solicitar la correspondiente licencia.

Artículo 4. La presente ordenanza es de aplicación a todas las construcciones, obras, instalaciones a que hace referencia el artículo anterior, sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, en terrenos privados o públicos, en el exterior o interior de los edificios.

Artículo 5. Las construcciones, obras o actividades de anterior referencia se comprenderán en alguno de los siguientes grupos:

- a) Movimientos de tierra.
- b) Obras de nueva planta, ampliación o reforma.
- c) Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes.
- d) Modificación en el uso de edificios y locales.
- e) Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- f) Alineaciones y rasantes.
- g) Vertederos y rellenos.
- h) Obras de instalación, ampliación o reforma de industrias.
- i) Obras en cementerios.
- j) Alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros.
- k) Obras de fontanería.
- l) Instalaciones eléctricas, su ampliación o modificación en viviendas y edificios urbanos.
- m) Obras menores o de tramitación abreviada.

- n) Todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, Normas subsidiarias, Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollen.
- ñ) Las talas y abatimiento de árboles.
- o) En general, cualquier obra o acto de naturaleza análoga.

Artículo 6. Constituye el hecho imponible de esta ordenanza la prestación de los servicios técnicos o administrativos debidos a la actividad municipal revisora, necesaria para comprobar si el planeamiento o las obras que se pretenden realizar se adecuan a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Sujetos pasivos

Artículo 7. Están obligadas al pago de los derechos y tasas previstas en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones y obras, cuando se realicen sin la preceptiva licencia.

Artículo 8. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones, o se ejecuten las obras; en el supuesto de los arrendatarios sólo podrá exigirse la responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores, si las obras ejecutadas se han realizado con su conformidad expresa o tácita.

Artículo 9. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras para las que se haya concedido la licencia.

Bases de gravamen

Artículo 10. Constituirá la base de gravamen el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el presupuesto de ejecución material. Por tanto, no se incluyen los gastos generales, ni el beneficio industrial del contratista, ni los honorarios técnicos por redacción del proyecto ni por la dirección de la obra.

Tarifas

Artículo 11. Las cuotas a satisfacer serán las resultantes de aplicar las tarifas que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Devengo de las tasas y recaudación

Artículo 12. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra sin haberla obtenido.

Artículo 13. 1. Las liquidaciones que procedan por obras con licencia de la Comisión de Gobierno, tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas y presentada la declaración de fin de obra a que se refiere el artículo 28, se haya comprobado por la

Administración municipal si éstas coinciden con la naturaleza, características y valor declarado de las mismas.

2. Si la licencia se concedió por el Sr. Alcalde o por Concejal Delegado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, la tasa provisional se considerará definitiva, sin perjuicio de las actuaciones inspectoras que se pudieran ejercer, no siendo necesario presentar declaración de fin de obra.

Artículo 14. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos. Tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un sólo expediente.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 15. Es condición indispensable para obtener cualquier bonificación, la solicitud de la licencia con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la bonificación a que se crea derecho con los justificantes correspondientes.

Artículo 16. 1. Gozarán de exención las obras que se realicen para rehabilitar edificios, viviendas y locales en el Casco Viejo de Tudela, según delimitación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior.

2. Para ello, deberán poseer la calificación provisional de rehabilitación protegida.

Artículo 17. Estarán exentos del pago de las tasas por concesión de licencia de obras aquellos sujetos pasivos cuyas obras sean de mantenimiento interior de la vivienda y siempre que la base imponible no exceda de 150,25 euros.

Artículo 18. Los solicitantes a los que se les deniegue la licencia no devengarán esta tasa.

Normas de gestión

Artículo 19. 1. Las solicitudes de licencia se formularán en el modelo de instancia que se facilitará por este Ayuntamiento y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base a la liquidación, del certificado de Catastro de encontrarse, todos los profesionales que vayan a intervenir en las obras, de alta en Licencia Fiscal.

2. Las obras menores que no afecten a la estructura, fachada ni tejado del edificio y que su presupuesto no supere las 601,01 euros, no precisarán del certificado de Catastro.

Artículo 20. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla totalmente expedito y sin edificación ni obstrucción alguna que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse para la demolición de las construcciones, movimientos de tierra...etc.

Artículo 21. En las obras de nueva planta, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 22. Para las obras que de acuerdo con las disposiciones municipales lleven consigo obligación de colocar vallas o andamios, deberá presentarse la declaración de alta en el correspondiente padrón y abonar la tasa por ocupación de la vía pública, que se liquidará simultáneamente al pago de los derechos por la licencia de obras.

Artículo 23. Cuando se trate de obras que lleven aparejada instalación de calderas, ascensores, transformadores, motores, toldos, anuncios, farolas, banderines, paso de carruajes... etc. que sean objeto de cualquier exacción municipal, deberá también presentarse la declaración o declaraciones de alta conjuntamente con la solicitud de la licencia para la ejecución de aquella.

Artículo 24. 1. En base a lo dispuesto en el artículo 21.11) de la Ley 7/1985, el Sr. Alcalde o Concejal Delegado tendrá competencia para otorgar las licencias de obras que no necesiten acompañar proyecto técnico y cuyo presupuesto no supere los 6.010 euros.

2. El resto de las licencias será competencia de la Comisión de Gobierno.

Artículo 25. Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, siempre que no se hubieran iniciado las obras, podrán los interesados renunciar expresamente a aquélla, quedando entonces reducidas a el importe de la tasa a los trabajos que hubiere realizado la Administración Municipal, con un mínimo en todo caso del 20 por ciento de la tasa que se hubiere tenido que pagar.

Artículo 26. La regulación de la caducidad, suspensión y prórrogas de las licencias de obras será la establecida en la legislación urbanística.

Artículo 27. La concesión de una licencia no presupone derecho ni situación alguna de carácter civil sobre los bienes en que van a ejecutarse las construcciones, obras, instalaciones, etc. y se otorga siempre bajo la condición de "salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros".

Artículo 28. 1. Dentro del mes siguiente a la terminación de las obras a que se refiere la licencia correspondiente se deberá presentar notificación de esta circunstancia con las siguientes especialidades:

a) Cuando se trate de obras de nueva planta, ampliación de edificaciones o reformas totales o parciales de inmuebles, habrá que adjuntar un certificado, visado por el colegio profesional correspondiente, del director facultativo de tales obras en el que se haga constar que se han realizado con estricta sujeción a la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento y al proyecto técnico que obra en poder de la Administración, así como su coste real y efectivo.

b) En el resto de actuaciones, independientemente del órgano que concedió la licencia de obras, se acompañará:

- Cuando se ha exigido proyecto técnico, un certificado, visado por el colegio, del director facultativo de tales obras en el que se haga constar que se han realizado con estricta sujeción a la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento y al proyecto técnico que obra en poder de la Administración y otro certificado referido al coste real y efectivo de las obras.

- Cuando no se haya exigido proyecto técnico, bastará una declaración del concesionario de la licencia de obras sobre el coste real y efectivo de las obras realizadas.

2. Para aquellas obras de construcción de viviendas de nueva planta será preceptivo solicitar, junto con la notificación de terminación de las obras, la correspondiente autorización municipal de primera utilización, cuya tramitación se atenderá a lo establecido en los artículos 121 y 122 del tomo III de las Ordenanzas Municipales. Dicha autorización de primera utilización, si procede, será requisito indispensable para obtener el permiso o cédula de habitabilidad del Excmo. Gobierno de Navarra.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 29. Constituyen casos especiales de infracción de esta ordenanza, calificados de:

a) Infracción simple:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales el acuerdo o resolución concediendo la licencia.

b) Infracción grave:

- El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

- La no presentación de la certificación del costo total de las obras, cuando éste supere el previsto en el proyecto.

Artículo 30. La ejecución de obras sin licencia municipal será perseguible y sancionable a través de lo contemplado en la legislación vigente, por su consideración de infracción urbanística.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por concesión de licencias para obras en general y otras actuaciones urbanísticas" aprobada por el Pleno Municipal de 19 de Noviembre de 1985 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación”.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

T A R I F A S

1ª.- LICENCIAS PARA OBRAS DE NUEVA PLANTA, DE REFORMA, DE TRAMITACIÓN ABREVIADA, MENORES, CONSERVACIÓN Y ORNATO, DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS DE DERRIBO, VACIADO Y APEO:

Se aplicará una tarifa del 1% de la base de gravamen, estableciéndose una cuota mínima de 38,27 euros.

2ª.- DERRIBO DE ÁRBOLES:

a) Por cada árbol propiedad pública (Aparte habrá que pagar el coste del árbol, según valoración que emita la empresa contratista del mantenimiento de los parques y jardines)	122,71 euros
b) Por cada árbol propiedad privada	61,08 euros
c) Para explotaciones forestales que dispongan de los permisos correspondientes de los organismos públicos competentes, se aplicará la tasa prevista en el apartado 1ª.	